



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1711 5 de septiembre de 2018

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la octava cohorte del **Doctorado en Lingüística**, adscrito a la Facultad de Comunicaciones.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Maestrías y Doctorados, a partir de la tercera cohorte.
2. Que el Doctorado en Lingüística fue aprobado por el Ministerio de Educación Superior mediante Resolución 16728 del 20 de diciembre del 2012 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 513.
3. Que el Consejo de la Facultad de Comunicaciones según Acta 768 del 3 de agosto de 2018 recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la octava cohorte del Doctorado en Lingüística.
4. Que este Comité, en su sesión 729 del 5 de septiembre de 2018, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la octava cohorte del Doctorado en Lingüística.

Parágrafo: El programa está dirigido a profesionales con Maestría en Lingüística o en áreas cuyo objeto de estudio sea el lenguaje. En todo caso, debe tratarse de una maestría que garantice que el aspirante tiene sólidos conocimientos en la disciplina de la Lingüística.

ARTÍCULO 2. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:



1. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo al instructivo publicado para tal fin.
2. Presentar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar en ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
3. Acreditar título profesional de Maestría en Lingüística o título de maestría en áreas cuyo objeto sea el lenguaje y cuya tesis tenga relación con alguna temática sobre lingüística, expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. En todo caso, debe tratarse de una maestría que garantice que el aspirante tiene sólidos conocimientos en la disciplina de la lingüística. Este requisito debe estar respaldado con copia de diploma o del acta de grado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
4. Presentar hoja de vida y documentos de respaldo en los que certifique: títulos; notas de pregrado y posgrado (calificaciones, promedio crédito); experiencia docente, investigativa y profesional si fuere el caso. Lista y copia de las publicaciones académicas derivadas de investigaciones.
5. Presentar una propuesta de trabajo de investigación. Debe contener los siguientes puntos y no exceder las 15 páginas, incluida la bibliografía (a espacio sencillo, en *Times New Roman* 12: Planteamiento del problema, Antecedentes, Marco Teórico, Objetivos del Proyecto, Metodología, Cronograma Tentativo y Bibliografía.

Parágrafo 1. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO 3. Establecer los siguientes criterios de admisión.

1. Evaluación de la propuesta. Esta tiene un puntaje del 45%, distribuido así:
 - Pertinencia científica y social del tema, hasta 5 %.
 - Claridad y precisión en la definición del problema y los objetivos, hasta 10%
 - Calidad argumentativa, hasta 10 %.
 - Coherencia y cohesión en el lenguaje escrito, hasta 15 %.



- Actualidad y pertinencia de la bibliografía, hasta 5 %
2. Sustentación oral de la propuesta ante el Comité de Admisiones del Doctorado. Ésta tiene un puntaje del 20 %, distribuido así:
- Capacidad argumentativa, hasta 10%.
 - Claridad de la exposición, hasta 10 %.
3. Evaluación de la hoja de vida: 35%. Distribuidos así:
- Publicaciones en áreas pertenecientes a la lingüística: hasta 6 % (por capítulo(s) de libro(s) o artículo(s) en revista, el aspirante podrá recibir hasta 3%, por libro(s) completo(s), el aspirante podrá recibir hasta 3 %).
 - Experiencia en investigación: hasta 6 %. (Se considera experiencia en investigación aquella diferente a la investigación realizada para optar por el título de magister y que haga parte de algún grupo de investigación acreditado por una institución de educación superior o una entidad oficial).
 - Experiencia profesional: hasta 4%.
 - Promedio crédito en pregrado: 6 %, que se evaluará así: promedio de entre 3.0 y 3.9: 3 %; promedio de entre 4.0 y 5.0, 6 %.
 - Promedio crédito en maestría: 8 %, que se evaluará así: promedio de entre 3.5 y 3.9, 4 %; promedio de 4.0 a 4.4, 6 %; y promedio de entre 4.5 a 5.0, 8 %
 - Distinciones, reconocimiento, becas o premios académicos: 5 %.

Parágrafo 1: El Consejo de Facultad definió en el Acuerdo 0652 del 14 de julio de 2017 el idioma inglés como lengua para certificar la competencia en Lengua Extranjera y Segunda Lengua para los estudiantes del Doctorado en Lingüística. Así mismo, determinó la acreditación de este requisito para matricular el quinto semestre del programa en un nivel equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Ello de conformidad con el Acuerdo Académico 493 de 2015.

Parágrafo 2: Los aspirantes indígenas y extranjeros deberán acogerse a las disposiciones del Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, que regula los requisitos de Competencia en lengua extranjera y segunda lengua, en su Artículo 5:

Para los estudiantes de las comunidades hablantes de lenguas indígenas cuya condición sea certificada por la autoridad local indígena, se da cumplimiento al requisito con la aprobación de una prueba objetiva en castellano que será diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones.

Los aspirantes y estudiantes de las comunidades provenientes de comunidades indígenas nacionales o extranjeras y que hubiesen realizado el pregrado en



Los aspirantes y estudiantes extranjeros provenientes de otro país, donde la lengua oficial sea diferente al castellano, deberán acreditar su competencia comunicativa en esta lengua en nivel B1 mediante prueba objetiva diseñada y administrada por la Facultad de Comunicaciones o a través del diploma español DELE emitido por el Instituto Cervantes.

ARTÍCULO 4. Fijar un cupo máximo de doce (12) y el cupo mínimo de dos (2) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención en derechos de matrícula.

Los cupos se distribuyen en las líneas de investigación establecidas para esta cohorte y se ofrecen según la disponibilidad y la especialidad de los profesores y la temática elegida por los estudiantes.

Grupo de Investigación	Profesores	Líneas de Investigación	Cupos
Grupo de Psicolingüística y Prosodia	Mercedes MUÑETÓN Dra. en Psicolingüística Experimental y Aplicada Dra. en Neurociencia cognitiva Universidad de La Laguna (España)	Prosodia Psicolingüística	2
Grupo de Investigación TNT	Gabriel QUIROZ Dr. en Lingüística Aplicada Universitat Pompeu Fabra (España)	Lingüística computacional y de corpus Lexicografía Sintaxis	3
Grupo de Estudios Sociolingüísticos GES	Marianne DIECK Dra. en Lingüística Universidad de Hamburgo (Alemania)	Sociolingüística Criollística Lingüística descriptiva (en los niveles de morfología y sintaxis)	2
	María Claudia GONZÁLEZ Dra. en Lingüística Universidad de Antioquia (Colombia)	Sociolingüística Fonética y fonología	1
Grupo de Estudios Lingüísticos Regionales GELIR	Luz Stella Castañeda Dra. en Texto y Contexto Universidad de Lleida (España)	Dialectología social y sociolingüística Análisis del discurso Comprensión y producción textual	1



	Francisco ZULUAGA Dr. en Lingüística Univerisdad de Amsterdam (Holanda)	Pragmática Fraseología	1
	Ji Son JANG Ph.D. in Language and Culture Studies Kansai Gaidai University (Japón)	Pragmática sociocultural Cortesía sociocultural Estudios interculturales Fórmulas de tratamiento	2

Parágrafo 1. En el momento de la inscripción, el aspirante debe especificar la línea a la cual aspira. Las líneas son las mostradas en la tabla anterior.

Parágrafo 2. Del cupo máximo se reservará un (1) cupo para estudiante de transferencia o de cambio de programa.

Parágrafo 3. El número de estímulos en la categoría de Estudiante Instructor para esta cohorte será máximo de un (1) estudiante.

Parágrafo 4. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de estudiantes exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 5: El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio” (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

ARTICULO 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de setenta y cinco (75) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.



Parágrafo: En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor porcentaje obtenido en el consolidado de la propuesta de investigación escrita y en su defensa oral.

ARTÍCULO 6. Los grupos de investigación que apoyan el Doctorado vincularán estudiantes a sus proyectos, según los cupos disponibles en cada proyecto.

ARTICULO 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

ARTICULO 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución tiene una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

DORA ÁNGELA HOYOS AYALA
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario